RESOLUCIÓN No. Nº - 2188
(23 OCT 2026)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un contrato de prestación de servicios profesionales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de contratar lo siguiente:

No. del contrato	Objeto
CD-CARDIQUE-150-2026	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE TRABAJO PROYECTADOS PARA EL FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE CONTROL Y VIGILANCIA, EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL - GRUPO ELITE.

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Que así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; *FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".*

RESOLUCIÓN No. Nº - 2188
(23 OCT 2026)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un contrato de prestación de servicios profesionales"

Que en virtud de lo anterior, el Ing. ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, Director general de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, considera procedente designar al Abogado JULIO CESAR GOMEZ SALGADO, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisor del contrato relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución No. 0765 del 26 de junio de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Abogado JULIO CESAR GOMEZ SALGADO, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisor del contrato que se relacionan a continuación:

No. del contrato	Contratista	Objeto
CD-CARDIQUE-150-2026	MARÍA CAROLINA BUENDIA	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE TRABAJO PROYECTADOS PARA EL FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE CONTROL Y VIGILANCIA, EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL - GRUPO ELITE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión del contrato por parte del Abogado JULIO CESAR GOMEZ SALGADO, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución No. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario GUSTAVO JULIO CESAR GOMEZ SALGADO, deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual. Comuníquese al funcionario, de la presente designación y alléguense los números consecutivos asignados para la correspondiente consulta en SECOP II de la documentación precontractual.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el Decreto No.1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. Nº - 2188
(23 OCT 2026 **)**

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un contrato de prestación de servicios profesionales"

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Camilo Rodríguez Bayuelo	Judicante - Área de Contratación	
Revisó	Viviana Sobrado Coha	Asesora Externa – Área de Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			